



Medellín, lunes 3 de agosto de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.674

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

ORDENANZA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001750	Julio 28 de 2020	3	070001754	Julio 29 de 2020	11
070001751	Julio 28 de 2020	5	070001755	Julio 29 de 2020	13
070001752	Julio 29 de 2020	7	070001756	Julio 29 de 2020	15
070001753	Julio 29 de 2020	9			

ORDENANZA JULIO 2020

Número	Fecha	Página
08	Julio 23 de 2020	28



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001750

Fecha: 28/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110082905 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35352**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Servicios Generales de la Secretaría General, en la cual figura en el primer lugar la señora **DIANA MARITZA TEJADA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.606.599**.

Que mediante Resolución 20202110059415 del 11 de mayo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, resolvió NO excluir de la lista de elegibles conformada para la OPEC 35352 dentro de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, a la señora **DIANA MARITZA TEJADA ZAPATA**; adicionalmente, a través del oficio 20202110511591 del 07 de julio de 2020, informó sobre la firmeza de dicha lista

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad con el señor **SANTIAGO MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.319.416**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

CURIBEAR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en Período de Prueba a la señora **DIANA MARITZA TEJADA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.606.599**, en la plaza de empleo **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000004980**, ID Planta **0019803276**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Servicios Generales** de la **Secretaría General**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **DIANA MARITZA TEJADA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.606.599**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, el señor **SANTIAGO MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.319.416**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000004980**, ID Planta **0019803276**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Servicios Generales** de la **Secretaría General**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quedará retirado automáticamente del servicio, el día que la señora **DIANA MARITZA TEJADA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.606.599**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suarez

LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal 	Aprobó: Claudia Patricia Montes Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001751

Fecha: 28/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110083015 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35366**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Procesos y Reclamaciones de la Secretaría General, en la cual figura en el segundo lugar el señor **PEDRO PABLO PELAEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.368.269**.

Que mediante Resolución 20202110064815 del 02 de junio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, resolvió NO excluir de la lista de elegibles conformada para la OPEC 35366 dentro de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, al señor **PEDRO PABLO PELAEZ GONZALEZ**; adicionalmente, a través del oficio 20202110511591 del 07 de julio de 2020, informó sobre la firmeza de dicha lista

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad con el señor **FRANCISCO JAVIER BAENA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.112.175**.

Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

CURIBEAR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en Período de Prueba al señor **PEDRO PABLO PELAEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.368.269**, en la plaza de empleo **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **04**, NUC **2000004169**, ID Planta **0019802986**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Procesos y Reclamaciones** de la **Secretaría General**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **PEDRO PABLO PELAEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.368.269**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, el señor **FRANCISCO JAVIER BAENA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.112.175**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **04**, NUC **2000004169**, ID Planta **0019802986**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Procesos y Reclamaciones** de la **Secretaría General**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quedará retirado automáticamente del servicio, el día que el señor **PEDRO PABLO PELAEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.368.269**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suarez Vélez

LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Yáñez Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001752

Fecha: 29/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se efectuó nombramientos provisionales de cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo.

* De conformidad con el Decreto 1950 de 1973, en el artículo 45, la autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias: literal d "Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos legales".

Mediante el decreto 20200700000927 de 11 de Marzo de 2020, por el cual se nombró en provisionalidad en vacante definitiva al (la) docente **OLGA PATRICIA CASTRILLON VELEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número, **43,540,056**, Licenciada en Educación Preescolar como docente de Enseñanza Preescolar en la Institución Educativa Rural Ascensión Montoya De Torres, sede Colegio Ascensión Montoya De Torres del Municipio de **Anza** nombramiento del cual el (la) señor (a) **CASTRILLON VELEZ** no tomó posesión del cargo, razón por lo cual se hace necesario revocar dicho acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el decreto 20200700000927 de 11 de Marzo de 2020, por el cual se nombró en provisionalidad en vacante definitiva al (la) docente **OLGA PATRICIA CASTRILLON VELEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número, **43,540,056**, Licenciada en Educación Preescolar como docente de Enseñanza Preescolar en la Institución Educativa Rural Ascensión Montoya De Torres, sede Colegio Ascensión Montoya De Torres del Municipio de **Anza** según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		28/04/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		23/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		8/11/2019
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martinez		8/7/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001753

Fecha: 29/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se efectuó nombramientos provisionales de cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo.

* De conformidad con el Decreto 1950 de 1973, en el artículo 45, la autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias: literal d "Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos legales".

Mediante el decreto 2020070000874 de 09 de Marzo de 2020, por el cual se nombró en provisionalidad en vacante definitiva al (la) docente **Rafael David Tejada González**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.066.722.310**, **Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas** como docente de Básica Secundaria Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Trinidad Arriba, sede Centro Educativo Rural Fragua Abajo del municipio de Nechi nombramiento del cual el (la) señor (a) **Tejada González** no tomó posesión del cargo, razón por lo cual se hace necesario revocar dicho acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

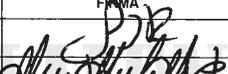
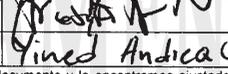
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el decreto 2020070000874 de 09 de Marzo de 2020, por el cual se nombró en provisionalidad en vacante definitiva al docente **Rafael David Tejada González**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.066.722.310**, **Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas** como docente de Básica Secundaria Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Trinidad Arriba, sede Centro Educativo Rural Fragua Abajo del municipio de Nechi, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		28/07/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		28/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		28/07/2020
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez	Yined Andica U.	28/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001754

Fecha: 29/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se efectuó nombramientos provisionales de cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo.

* De conformidad con el Decreto 1950 de 1973, en el artículo 45, la autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias: literal d "Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos legales".

Mediante el decreto 2020070000839 de 05 de Marzo de 2020, por el cual se nombró en provisionalidad en vacante definitiva al (la) docente **HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número, **26,274,790 Ingeniera Civil**, como docente de básica secundaria, Matemáticas en la Institución Educativa Rural Puerto Garza, sede Centro Educativo Rural Fronteritas del Municipio de San Carlos nombramiento del cual el (la) señor (a) **SOLIS MOSQUERA** no tomó posesión del cargo, razón por lo cual se hace necesario revocar dicho acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el decreto 2020070000839 de 05 de Marzo de 2020, por el cual se nombró en provisionalidad en vacante definitiva al (la) docente **HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26,274,790**, **Ingeniera Civil**, como docente de básica secundaria, Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Puerto Garza, sede Centro Educativo Rural Fronteritas del Municipio de San Carlos según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		28/07/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		23/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		8/7/2020
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez		8/7/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001755

Fecha: 29/07/2020

Tipo: DECRETO
Destino: MARTA



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **MARTA CECILIA HOLGUIN CASTRILLON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.708.343**, Licenciado en Educación Preescolar, Especialista en Administración de la Informática Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de aula, técnica de pedagogía, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá – sede Escuela Normal Superior Victoriano Toro Echeverri – Amagá del municipio de Amagá, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, incorporada mediante el Decreto 1567 del 03 de septiembre del 2004, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el municipio de Sabaneta.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Sabaneta al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Sabaneta, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **MARTA CECILIA HOLGUIN CASTRILLON**, para el municipio de Sabaneta.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE SABANETA**, al (la) señor (a) **MARTA CECILIA HOLGUIN CASTRILLON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.708.343**, Licenciado en Educación Preescolar, Especialista en Administración de la Informática Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de aula, técnica de pedagogía, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá – sede Escuela Normal Superior Victoriano Toro Echeverri – Amagá del municipio de Amagá, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Marta Cecilia Holguin Castrillon, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Sabaneta tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

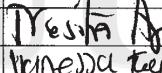
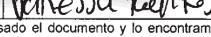
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Holguin Castrillon, en el municipio de Sabaneta, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		22/07/20
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		23/07/20
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		21/07/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001756

Fecha: 29/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2 y 305 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979 y Decretos 418 y 1076 de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
3. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

(...)

- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

5. Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*
- c) El decomiso de objetos y productos;*
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

(...)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."

6. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
9. Que mediante el Decreto N° 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
10. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
11. Que el Decreto N°418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
12. Que mediante Decreto No. 2020070001216 del 16 de abril de 2020, se establecieron medidas complementarias para la vigilancia y control epidemiológico del COVID19 en el Departamento de Antioquia, medidas prorrogadas hasta el 31 de agosto de 2020 por el Decreto No. 2020070001574 del 26 de junio del 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

13. Que mediante el Decreto No. 2020070001689 del 15 de julio de 2020 el Gobernador (e) del Departamento de Antioquia, decretó una CUARENTENA POR LA VIDA, prohibiendo la circulación de las personas habitantes de los municipios de Medellín, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta, Copacabana, La Estrella, Caldas, Girardota y Barbosa, desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 17 de julio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 21 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
14. Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19, y el mantenimiento del orden público.
15. Que, al 27 de julio del presente año, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ Y SIETE (26.117) casos acumulados con COVID-19 y DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (10.735) casos activos con COVID19, han fallecido TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363) personas y se han recuperado QUINCE MIL DIEZ Y SIETE (15.017).
16. Que, en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el Departamento de Antioquia, se evidencia un comportamiento ascendente en el número de personas infectadas por COVID 19, con VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO (20.094) casos acumulados que equivalen al 76.9 % de los notificados para el departamento y están distribuidos de la siguiente forma:

MUNICIPIOS	ACTIVOS	RECUPERADOS	FALLECIDOS CONFIRMADOS COVID	FALLECIDO O NO COVID	TOTAL GENERAL
Medellín	3953	10578	206		14737
Bello	1130	656	30		1816
Itagüí	960	560	12		1532
Envigado	580	208	7		795
Sabaneta	273	107	1		381
Copacabana	181	91	2	1	275
La Estrella	92	147	1		240
Caldas	135	59			194
Girardota	45	36	1		82
Barbosa	24	18			42
Total general	7373	12460	260	1	20094

FUENTE: Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia (Julio 27 de 2020).

17. Que, en el departamento de Antioquia se ha notificado el fallecimiento de TRECIENTOS SESENTA Y TRES (363) personas relacionadas al COVID 19, de las cuales DOCIENTOS SESENTA (260) han fenecido en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, correspondientes al 72 % del para el total de Antioquia lo que equivale a un índice de letalidad del 1.3 %.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

18. Que, en el departamento de Antioquia se han venido implementando y desarrollando todas las estrategias necesarias para disponer de una red hospitalaria calificada y accesible y de acuerdo a las proyecciones, con el fin de reducir la mortalidad a causa del COVID 19, se dispone de un total camas UCI 687, de estas 456 están en el valle de aburra, de las cuales hay ocupadas 532, para una ocupación del 77.4 %, lo cual determina el riesgo de una máxima ocupación.
19. Que, la Gobernación de Antioquia en coordinación con las administraciones municipales de los diez municipios pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburrá han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, la intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.
20. Que el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de esta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID 19.
21. Que, los diez (10) municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, además de concentrar gran parte de la población del departamento, comparten una estructura geográfica similar con conectividad de transporte y circulación que facilita el desplazamiento y tránsito continuo. Igualmente, en su territorio están asentadas gran parte de las actividades del sector productivo de la región, lo que facilita el contacto estrecho, incrementado el riesgo de transmisión rápida del virus COVID 19.
22. Que el Gobernador de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los mandatarios de los entes territoriales municipales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con la implementación de medidas adicionales de contención del COVID 19, mediante el aislamiento preventivo obligatorio, durante dos (2) ciclos correspondientes a los próximos dos (2) fines de semana.
23. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.
24. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID 19 es el aislamiento preventivo.
25. Que una forma de mitigar la propagación de COVID 19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la administración departamental.

26. Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Decretar DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA, prohibiendo la circulación de las personas habitantes de los municipios de Medellín, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta, Copacabana, La Estrella, Caldas, Girardota y Barbosa en el departamento de Antioquia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, de la siguiente forma:

- **CICLO 1:** Desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 03 de agosto de 2020.
- **CICLO 2:** Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020.

Artículo 2º. Para que los DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA en los municipios de Medellín, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta, Copacabana, La Estrella, Caldas, Girardota y Barbosa en el Departamento de Antioquia, garanticen el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los alcaldes de los referidos entes territoriales en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
6. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

7. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:
 - Insumos para producir bienes de primera necesidad.
 - Bienes de primera necesidad; como: alimentos, bebidas (aguas, alcohólicas, gaseosas; entre otras), medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
 - Reactivos de laboratorio.
 - Alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
10. La comercialización de productos de primera necesidad en mercados, abastos, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas, mercados al detal y en establecimientos y locales comerciales; se realizará únicamente mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
11. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
12. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
13. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
14. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
15. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

16. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
17. La operación aeroportuaria transporte de carga, en emergencia humanitaria y casos fortuitos o fuerza mayor.
18. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos únicamente mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
19. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
20. El funcionamiento de la infraestructura crítica, computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
21. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
22. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
23. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de:
 - Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios).
 - De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo - GLP-.
 - De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.
 - El servicio de internet y telefonía.
24. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores de pago, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, exceptuando, para todos los anteriores, la atención directa al público

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación, además del transporte de valores.
26. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo, en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
27. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
28. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

29. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas, solo para casos de extrema urgencia.

30. La movilización de las personas convocadas de manera presencial al desarrollo del Examen "SABER TyT", convocado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES-, los días 1 y 2 de agosto de 2020; en caso de realizarse.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 2 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirvan de apoyo.

Parágrafo 3. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, solo una (1) persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 4. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar y realizar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del COVID 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 3º. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, de servicios postales y distribución de paquetería, en toda el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 y las actividades permitidas en el presente decreto.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

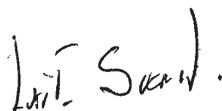
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Artículo 4°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 5°. Ordenar a los alcaldes de los municipios de Medellín, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta, Copacabana, La Estrella, Caldas, Girardota y Barbosa en el Departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

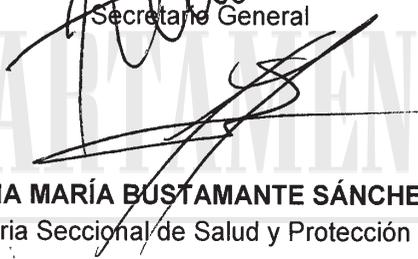
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (e) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

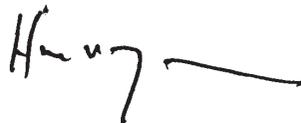


LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social



MARITZA LÓPEZ PARRA
Secretaria de Productividad y Competitividad

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié-Subsecretario Jurídico





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/07/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EDUCATIVA PARA ELDESARROLLO INTEGRAL "COREDI", con domicilio en el Municipio de Marinilla- Antioquia , quienes ejercerán sus funciones para un periodo 2020-2022 contado a partir de la fecha de su designación , de conformidad con el acta N°031de la Asamblea Ordinaria del 5 de mayo de 2020.

MIEMBROS	PRINCIPALES	SUPLENTE
FUNDADOR DE COREDI	Pbro Francisco Ocampo Aristizabal	
ENTIDAD FUNDADORA	R-L Edwin Yair Hidalgo Giraldo Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá	
DIOCESIS SONSON RIONEGRO	R.L Monseñor Fidel León Cadavid Marín Diócesis de Sonsón Rionegro	Pbro. Luis Javier Otálvaro Álvarez Diócesis de Sonsón Rionegro
	Mons. José David Henao Marín Diócesis de Sonsón Rionegro	Pbro. Olimpo Gil Diócesis de Sonsón Rionegro
	Pbro. Néstor Raúl Restrepo Diócesis de Sonsón Rionegro	Pbro. Anibal de Jesus Salazar Diócesis de Sonsón Rionegro
	Francisco Luis Cuervo Ramirez Diócesis de Sonsón Rionegro	William Ospina Diócesis de Sonsón Rionegro
ENTIDAD DE APOYO	R.L Pbro. Elkin de Jesús Narváez Gómez. Universidad católica del oriente-UCO	R.L. Pbro. Sergio Augusto Botero Duque. Parroquia santa Bárbara-granada
EMPRESARIAL	Roció Puentes Cardozo CONFENALCO	Juan Guillermo Escobar Restrepo. Empresa Arca de Noel.
ASOCIADOS COREDI	Prbo. Luis Argemiro García Monsalve (Delegado por el RL del tecnológico COREDI)	R.L. Vilma María Duque Herrera Asociación Mutual- Vidasol

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/07/2020)

Así mismo, se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la designación como Revisora Fiscal de la firma CONSULTORIA MEDIO EMPRESARIAL S.A.S Las cuales nombraron como revisor Fiscal Principal al señor EDGAR DE JESUS LOTERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.443.792 y tarjeta profesional número 167618-T y, como suplente fue designado al señor MAURICIO ARLEY GIRALDO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 15.443.926 y tarjeta profesional 160053-T, para el periodo 2020-2021, para un periodo de un año contado a partir de la fecha de su designación

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el Pbro Pablo Ospina Osorio, mediante oficios con radicado números: 2020010146891 del 10 de junio de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela P. Hernández	A.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163911 - 1 vez

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 008

Fecha: (23 JUL. 2020)

“Por medio de la cual se establece como Política Departamental el **Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento de Antioquia**”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 73 del Decreto ley 1222 de 1986, artículo 77 de la Ordenanza 25 de 2018.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto la Creación e Institucionalización del “**Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento de Antioquia**”, con el fin de establecer un marco regulatorio que garantice su permanencia, fortalecimiento y su ejecución ininterrumpida dentro de la Administración Departamental.

El Centro de analítica, hará parte de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, adscrito al despacho del secretario, como parte del modelo de gestión departamental de la seguridad, convivencia y derechos humanos, basado en modelos “Data-Driven” cuyo significado radica en toma de decisiones estratégicas basadas en análisis de datos e interpretación. Un enfoque “Data-Driven” permite que las instituciones examinen y organicen sus datos con el fin de atender mejor a los ciudadanos y municipios del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad. El **Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento de Antioquia** consiste en el montaje de un Sistema de información de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos para el Departamento de Antioquia, y tendrá como objeto recopilar, registrar, monitorear, medir y analizar las dinámicas de seguridad, convivencia y derechos humanos que se presenten en los 124 municipios y el Distrito Especial Portuario,

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

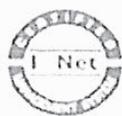
ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Logístico, Industrial, Turístico Y Comercial del Departamento de Antioquia, con la finalidad de brindar instrumentos que permitan planear, implementar y evaluar Políticas Públicas de Seguridad Convivencia y Derechos Humanos, así como los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia, con injerencia en el Plan de Desarrollo Departamental, con el fin de reconocer cambios, riesgos e incidencia espacio-temporal en el territorio y repercutir directamente en la toma de decisiones y en la prevención de cualquier forma de violencia y/o vulneración de los derechos humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Responsable del Centro de analítica. El responsable del Centro de Analítica será la Secretaría de Gobierno o quien sea competente, con el propósito de articular las acciones y generar la co- producción en materia seguridad, convivencia y derechos humanos con distintas instituciones, organizaciones públicas y privadas, desde el principio de la gobernanza , tales como el DANE, el Sistema Integrado de Protección Social –SISPRO-, Observatorios Nacionales, Secretarías, Gerencias y Agencias, Ejército Nacional, Policía Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Migración Colombia, Ministerio Público Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal, Ministerio de Interior, Defensa y Justicia, Municipio y/o Distrito y los demás organismos y/o entidades y/o organizaciones sociales de seguridad y justicia y derechos humanos, para el efectivo cumplimiento de los objetivos del “Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO CUARTO. Objetivos. El objetivo general del **Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos del** Departamento de Antioquia es recopilar, registrar, monitorear, medir y analizar las dinámicas de seguridad, convivencia y derechos humanos que se presenten en los 124 municipios y el Distrito Especial Portuario, Logístico, Industrial, Turístico Y Comercial del Departamento de Antioquia, lo cual permitirá convertirse en un centro de análisis que brinde herramientas para la toma de decisiones en seguridad, convivencia, derechos humanos y justicia en Antioquia. El Departamento desde sus diferentes municipios necesita articular todo el sistema de información de seguridad y convivencia y derechos humanos, con tecnología de última generación en las diferentes etapas de esta política departamental.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Para ello deberá cumplir los siguientes objetivos estratégicos:

Objetivos Específicos:

1. Fortalecer la estructura de datos en términos de sistemas, aplicaciones y procesos para el Centro de Analítica.
2. Levantar datos sobre dinámicas, equipamientos e infraestructura asociados a seguridad, convivencia y derechos humanos en el Departamento de Antioquia.
3. Procesar y validar datos de enfoque territorial, poblacional, étnico, diferencial, de curso de vida, temporal de caracterización sobre dinámicas asociadas a seguridad, convivencia y derechos humanos en el Departamento de Antioquia.
4. Elaborar documentos cualitativos y cuantitativos de indicadores geográficos relacionados con la fase de Política Departamental.
5. Garantizar la disponibilidad y la distribución de información a los destinatarios designados por la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, el Gobernador o, en su defecto, el delegado para tal propósito.
6. Asegurar la información necesaria para formular planes integrales de seguridad y convivencia, planes de contingencia, intervenciones focalizadas, auditorías de seguridad, con base en los datos e indicadores y el análisis de estos.
7. Elaborar informes que permitan hacer seguimiento para garantizar la efectividad y el impacto del aporte del Centro de Analítica en las problemáticas sociales de seguridad, convivencia y Derechos Humanos en Antioquia, con la periodicidad exigida y necesaria por las dependencias, Organismos e Instituciones usuarias, así como por las instancias de toma de decisiones que lo requieran.
8. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad integral desde una perspectiva de derechos humanos, de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad como líderes sociales, minorías, mujeres y niños.

ARTÍCULO QUINTO. Estructura funcional. Para su funcionamiento el Centro de Analítica de Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos para Antioquia contará con los siguientes subsistemas:

3

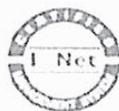


Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

1. **Subsistema de análisis cuantitativo:** encargado de liderar los procesos de abastecimiento de datos, elaboración de informes de inteligencia de negocios, como también de generar y usar modelos predictivos contra la ocurrencia del delito y de apoyar operativamente la elaboración de documentos de diagnóstico, de identificación de requerimientos y el fortalecimiento de relaciones interinstitucionales del Centro de analítica para Antioquia, mediante la asesoría en términos estadísticos, econométricos, epidemiológicos y cuantitativos en general.
2. **Subsistema de análisis cualitativo:** encargado de liderar los procesos de elaboración de documentos diagnósticos, generación de alertas tempranas, apoyo operativos a los procesos de identificación de requerimientos y el fortalecimiento de relaciones interinstitucionales del Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos para Antioquia, mediante la asesoría en términos de la dinámica de seguridad, convivencia y derechos humanos del Departamento de Antioquia, a través del relacionamiento con diversas dependencias de la Administración Departamental, organizaciones sociales y los organismos de seguridad y justicia y derechos humanos con presencia en el territorio.
3. **Subsistema de análisis geográfico:** encargado de liderar los procesos de abastecimiento de geodatos, elaboración de reportes geográficos y apoyar operativamente los procesos de elaboración de documentos diagnósticos, de identificación de requerimientos y el fortalecimiento de relaciones interinstitucionales del Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos, mediante la asesoría en términos geográficos y espaciales en general.
4. **Subsistema de formación y comunicación estratégica:** corresponde a las acciones de suministro de datos e informes oportunos para los ciudadanos, organismos de seguridad y justicia, entidades públicas, entidades privadas, universidades, organizaciones y medios de comunicación de manera oportuna y eficiente.

4



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Estos subsistemas se desarrollarán con los siguientes elementos o hitos:

- **Cuadro de mando integral:** seguimiento de indicadores y conocimiento sobre la situación de seguridad y convivencia ciudadana de la población antioqueña con periodicidad diaria, semanal, mensual, trimestral semestral y anual de acuerdo a la dinámica del dato.
- **Sala situacional territorial:** herramienta técnica que presenta datos relacionados con indicadores de las situaciones de seguridad y convivencia. Esta información permite que el personal pueda realizar análisis, interpretación y toma de decisiones para proponer soluciones factibles a un problema encontrado.
- **Laboratorios de innovación:** diseñado para materializar procesos de innovación en las etapas de construcción de la política pública que facilitan al público objetivo la definición de oportunidades de articulación intersectorial.
- **Datos abiertos:** abastecimiento de información en cumplimiento con la normatividad en temas de datos abiertos y transparencia.
- **Geoportal actualizado:** disponer de información actualizada sobre las temáticas analizadas por el Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos, cuyo análisis permita a los municipios tomar decisiones basadas en evidencia con información disponible.
- **Respuesta oportuna a demanda de información:** apoyo a las dependencias y municipios en requerimientos de información puntuales.
- **Asesoría técnica:** acompañamiento por parte del equipo de profesionales multidisciplinarios del Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos para cada una de las etapas de política pública del proceso de gestión misional de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces y despachos asociados.
- **Desarrollo de un sistema de recomendaciones:** basado en los datos históricos, con el fin de establecer un sistema de alertas tempranas, urgentes y garantías de no repetición que permita identificar situaciones puntuales en los territorios, así como acciones prioritarias.
- **Apoyo al sistema de gestión de calidad:** integrar todo el Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos en el Sistema de Gestión de la Calidad del Departamento, como eje principal de los procesos de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.

5



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

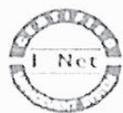
Para el correcto funcionamiento de estos subsistemas, el Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos dispondrá de un equipo humano necesario, con las competencias técnicas y profesionales que defina la Gobernación de Antioquia en los manuales de funciones y requisitos.

ARTÍCULO SEXTO. Seguimiento ante la Asamblea de Antioquia. La Secretaría de Gobierno Departamental o quien haga sus veces, deberá presentar anualmente ante la Asamblea Departamental de Antioquia un informe detallando la descripción y el análisis de la situación sobre la vulneración de derechos humanos en el Departamento y sobre los delitos de alto impacto en Antioquia, los aportes del Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos en la toma de decisiones y las revisiones o formulaciones de las distintas políticas públicas en materia de seguridad y convivencia que se han podido realizar según resultados arrojados por el Centro de Analítica Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Financiación: El centro de analítica seguridad, convivencia y derechos humanos tendrá una o varias de las siguientes fuentes de financiación: a) Recursos provenientes del Fondo de Seguridad Territorial –FONSET–, en los términos de la ley 418 de 1997 y las normas que lo reglamenten y/o modifiquen; b) Recursos propios de la Gobernación de Antioquia; c) Recursos de gestión que adelante la Secretaria Departamental competente ante entidades públicas y/o privadas del orden nacional, departamental o municipal; d) Recursos de gestión que adelante la secretaria departamental competente ante organismos de cooperación internacional; e) Las demás fuentes de financiación que por su naturaleza permitan el cumplimiento de los fines propuestos en esta ordenanza para el centro de analítica seguridad, convivencia y derechos humanos.

Parágrafo: Las anteriores fuentes de financiación, responden a la necesidad de asignar los recursos necesarios para cumplir con el Plan de desarrollo Unidos 2020-2023, específicamente lo establecido en la Línea 4 "Nuestra vida", Componente 1 "Es el momento de la vida, la seguridad humana y la convivencia" Programa 1 "Seguridad ciudadana y convivencia".

6



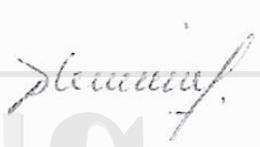
Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO OCTAVO. Reglamentación. El Gobernador, a partir de la fecha de publicación, reglamentará la presente Ordenanza

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta oficial del Departamento de Antioquia

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de julio de 2020.



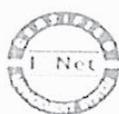
RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Recibido para su sanción el día 17 de julio de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 JUL. 2020

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA No. 08 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO POLÍTICA DEPARTAMENTAL EL CENTRO DE ANALÍTICA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda



Calle Arzobispo Damián, José María Córdoba 11a. Atajeta
CALLE 42 B 52 - 106 - PISO 13 - TELÉFONOS 57 (41) 363 92 00 / 362 92 02 - MEDALLÍN - COLOMBIA

AMEJIAR



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
